

Recibí NIT.899.999.055-4

Nov. 06 2015

16 00

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001658 DE 2015

-1 JUN 2015

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- la Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones".

**LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, establece que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción. De igual manera establece que "Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte".

Que el artículo 37 del mismo Decreto establece REESTRUCTURACION DE HORARIOS.

*Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.*

*Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.*

*El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.*

*Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.*

*En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.*

**PARÁGRAFO.-** Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones " .

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá – Medellín se encuentra autorizada de la siguiente manera:

1. EMPRESA: COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COONORTE LTDA.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
Resolución 1221/93	SALIENDO DE BOGOTA:	LA DORADA - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	05:40-11:00-16:20	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	LA DORADA - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	05:40-11:00-16:20	DIARIA

2. EMPRESA: EXPRESO ARAUCA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
Resolución 5356/92	SALIENDO DE BOGOTA:	GUARNE - HONDA	BUS	LUJO	04:00-08:20-22:15-23:00	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	GUARNE - HONDA	BUS	LUJO	04:00-08:20-22:15-23:00	DIARIA

3. EMPRESA: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 949/92	SALIENDO DE BOGOTA:	PUERTO TRIUNFO - HONDA	BUS	LUJO	04:30-09:00-17:00-19:40-21:00-21:15-21:30-21:45	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PUERTO TRIUNFO - HONDA	BUS	LUJO	04:30-09:00-17:00-19:40-21:00-21:15-21:30-21:45	DIARIA

4. EMPRESA: EXPRESO BRASILIA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
Resolución 5185/92	SALIENDO DE BOGOTA:	GUARNE - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	12:00-14:20-17:40	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	GUARNE - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	12:00-14:20-17:40	DIARIA

5. EMPRESA: FLOTA MAGDALENA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA:	PUERTO TRIUNFO - LA DORADA	BUS	LUJO	00:00-05:00-07:00-15:40-18:20-20:20-22:00	DIARIO
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PUERTO TRIUNFO - LA DORADA	BUS	LUJO	00:00-05:00-07:00-15:40-18:20-20:20-22:00	DIARIO
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA:	PUERTO TRIUNFO - LA DORADA	BUS	CORRIENTE	06:20	DIARIO
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	LA DORADA - PUERTO TRIUNFO	BUS	CORRIENTE	06:20	DIARIO
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA:	LA DORADA - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	02:30-03:30-17:30-22:30	DIARIO
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	LA DORADA - PUERTO TRIUNFO	BUS	LUJO	02:30-03:30-19:15-22:00	DIARIO
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA:	PEREIRA	BUS	CORRIENTE	19:30-19:45-21:30-23:30	DIARIO
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PEREIRA	BUS	CORRIENTE	07:00-11:00-20:30-22:30	DIARIO
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA:	PEREIRA	BUSETA	CORRIENTE	05:30-07:30-11:30-13:00-14:30-16:30-18:00-18:30-20:00	DIARIO

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones " .

	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PEREIRA	BUSETA	CORRIENTE	05:30-14:00-14:30-16:30-17:00-19:00-20:00-21:00-22:00	DIARIO
RESOLUCIÓN 5500/92	SALIENDO DE BOGOTA	PEREIRA	BUS	LUJO	09:30-19:00	DIARIO
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PEREIRA	BUS	LUJO	14:30-21:30	DIARIO

#### 6. EMPRESA: TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 1228/93	SALIENDO DE BOGOTA:	PUERTO TRIUNFO - HONDA	BUS	LUJO	02:00-09:40-13:40-15:00-19:00	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	PUERTO TRIUNFO - HONDA	BUS	LUJO	02:00-09:40-13:40-15:00-19:00	DIARIA
RESOLUCIÓN 1228/93	SALIENDO DE BOGOTA:	LA DORADA	BUS	CORRIENTE	03:00-04:00-05:00	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	LA DORADA	BUS	CORRIENTE	02:00-04:00-05:00	DIARIA

#### 7. EMPRESA: RÁPIDO OCHOA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 4346/92	SALIENDO DE BOGOTA:	GUARNE - LA DORADA	BUS	LUJO	07:40-10:20-13:00	DIARIA
	SALIENDO DE MEDELLÍN:	GUARNE - LA DORADA	BUS	LUJO	07:40-10:20-13:00	DIARIA

Que con Resolución 004892 del 07 de octubre del 2009 se autorizó la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín.

Que mediante radicados MT-20143210392552 del 09 de julio del 2014, MT-20143210572852 del 02 de octubre del 2014 y MT-20143210693572 del 02 de diciembre del 2014; los representantes legales de las empresas Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. – COONORTE LTDA., Expreso Bolivariano S.A., Expreso Brasilia S.A., Flota Magdalena S.A., Transportes Rápido Tolima S.A., y Rápido Ochoa S.A., solicitaron a este despacho la reestructuración de la ruta Bogotá-Medellín Vía Honda, como prórroga de la Resolución 004892 del 07 de octubre del 2009 "Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín y viceversa".

Que la Empresa Arauca S.A., mediante radicados MT-20143210517842 del 08 de septiembre del 2014, MT-20143210572832 del 02 de octubre del 2014, MT-20143210674662 del 24 de noviembre del 2014 y MT-20153210122992 del 02 de marzo del 2015, manifestó la intención de retiro a la solicitud de prórroga de la Resolución 004892 del 07 de octubre del 2009 "Por la Cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín y viceversa"; y como empresa independiente seguir prestando los horarios autorizados mediante la Resolución 5356 del 16 de diciembre de 1992, con los siguientes argumentos:

"(...)a. La Dirección General de Transporte y Tránsito, como dependencia encargada de regular el servicio público de transporte, expidió la Resolución No. 003252 de Agosto de 2010 y concretamente para regular la Ruta Bogotá Medellín y Viceversa como complementaria para esta política de racionalización, recientemente iniciada, y en la cual dispuso taxativamente en su contenido entre otras las siguientes disposiciones de imperativo cumplimiento: "...ARTICULO SEGUNDO: Las empresas de transporte autorizadas en la ruta Bogotá Medellín y viceversa vía Honda deberán implementar a partir del primero de septiembre de 2010 TAQUILLA UNICA Y SISTEMA INTEGRADO Y UNIFICADO DE DESPACHO en origen destino que controle lo establecido en el artículo

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones “.

*primero de la Resolución No. 004892 de Octubre 7 de 2009...”, el resaltado es nuestro. Esta disposición, como columna vertebral en la organización y racionalización perseguidas NO HA SIDO CUMPLIDA EN NINGUN TIEMPO derivando en situaciones inequitativas y en inaceptables condiciones de desigualdad.*

*b. Mi representada, Empresa Arauca S.A., por ejemplo, soporta una situación de hacinamiento en el Terminal de Bogotá, en una taquilla de área de un metro cuadrado compartida con otra empresa que opera el mismo corredor, mientras otras disponen de hasta 8 taquillas en mejores ubicaciones lo que genera una disputa por el pasajero a punta de rebajas de tarifa. (...)*

*c. Igual situación se vive con relación a las otras empresas donde impera la ley del más fuerte con hasta dos despachos de buses adicionales por empresa en el mismo horario, aun en temporada baja, despachos fuera de horario asignado o utilizando la franja horaria acordada y autorizada a la empresa que le sigue en el orden de los despachos.*

*d. La utilización de los vehículos que no están contemplados dentro del acuerdo como el BUS DE DOBLE PISO que pone a las empresas que no lo tienen en condiciones de desigualdad y que con su operación rompe y desconoce los supuestos principios de equidad, de respeto, de orden, de equilibrio y que no está regulada. (...)*

*f. La unión temporal SOTBOME, como ente que debe administrar el acuerdo, ha emitido disposiciones regulatorias del servicio acompañadas del apremio de multas por su incumplimiento las cuales has sido negatorias y no ha sido posible ejecutar su pago por innumerables violaciones a las condiciones de operación. (...)*

Que la empresa Arauca S.A, dentro de los apartes de su petición MT-20153210122992 del 02 de marzo del 2015 reitera “ .....en el sentido de autorizarnos operar la ruta Bogotá –Medellín y viceversa, como empresa independiente del sistema operador de transporte con los horarios autorizados mediante la resolución 5356 de 16 de diciembre 1992.

Que de acuerdo con la solicitud, este despacho considera que la prórroga de la reestructuración solicitada por los representantes legales de las empresas Cooperativa Norteña De Transportadores Ltda. – COONORTE LTDA., Expreso Bolivariano S.A., Expreso Brasilia S.A., Flota Magdalena S.A., Transportes Rápido Tolima S.A., y Rápido Ochoa S.A., en la ruta objeto de la misma, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 del 2001, el artículo antes mencionado indica que cuando no estén de acuerdo las empresas solicitantes el Ministerio de Transporte podrá reestructurar sin generar paralelismos.

Que una vez revisados los argumentos de la Empresa Arauca S.A., este despacho considera que esta seguirá prestando sus horarios autorizados en la Resolución 5356 del 16 de diciembre de 1992.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la prórroga de la reestructuración de horarios en la ruta Medellín – Bogotá y Viceversa vía Puerto Triunfo- la Dorada –Honda, a las empresas Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. – COONORTE LTDA., Expreso Bolivariano

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones “.

S.A., Expreso Brasilia S.A., Flota Magdalena S.A., Transportes Rápido Tolima S.A., y Rápido Ochoa S.A., la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

**Horarios en servicio básico: Frecuencia de lunes a jueves.**

HORARIO ENTRE LAS 06:00 – 08:00	
EMPRESA	HORARIO
Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.	06:00
Flota Magdalena S.A.	06:20
Expreso Bolivariano S.A.	06:40
Expreso Brasilia S.A.	07:20
Rápido Ochoa S.A.	07:40
Transportes Rápido Tolima S.A.	08:00

**Horarios en servicio de lujo: Frecuencia de lunes a jueves, Clase de Vehículo: Bus**

HORARIO ENTRE LAS 08:20 – 11:00	
EMPRESA	HORARIO
Flota Magdalena S.A.	08:40
Expreso Bolivariano S.A.	09:00
Flota Magdalena S.A.	09:20
Transportes Rápido Tolima S.A.	09:40
Flota Magdalena S.A.	10:00
Rápido Ochoa S.A.	10:20
Expreso Bolivariano S.A.	10:40
Transportes Rápido Tolima S.A.	11:00
HORARIO ENTRE LAS 11:30 – 18:30	
EMPRESA	HORARIO
Expreso Bolivariano S.A.	11:30
Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.	12:00
Flota Magdalena S.A.	12:30
Expreso Brasilia S.A.	14:00
Expreso Bolivariano S.A.	14:45
Flota Magdalena S.A.	15:30
Transportes Rápido Tolima S.A.	16:15
Flota Magdalena S.A.	17:00
Transportes Rápido Tolima S.A.	17:45
Rápido Ochoa S.A.	18:30
HORARIO ENTRE LAS 19:15 – 23:15	
EMPRESA	HORARIO
Transportes Rápido Tolima S.A.	19:15
Flota Magdalena S.A.	19:30
Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.	19:45
Expreso Bolivariano S.A.	20:00
Flota Magdalena S.A.	20:15
Flota Magdalena S.A.	20:30
Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda.	20:45
Rápido Ochoa S.A.	21:00
Transportes Rápido Tolima S.A.	21:15
Expreso Brasilia S.A.	21:30
Flota Magdalena S.A.	21:45
Expreso Bolivariano S.A.	22:00
Rápido Ochoa S.A.	22:30
Expreso Bolivariano S.A.	22:45
Transportes Rápido Tolima S.A.	23:15

De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, puentes o alta temporada, conjuntamente las empresas realizarán los ajustes que consideren pertinentes.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones “.

**PARÁGRAFO:** Con el propósito de que no exista un paralelismo con los servicios autorizados en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- la Dorada –Honda y Viceversa, es necesario modificar los horarios 08:20 y 23:00 en el nivel de servicio lujo a las empresas Expreso Bolivariano S.A y Flota Magdalena S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente reestructuración tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La ruta objeto del presente acto administrativo no le aplica la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001 y la Resolución 1658 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresas Cooperativa Norteña De Transportadores Ltda. – COONORTE LTDA., Expreso Bolivariano S.A., Expreso Brasilia S.A., Flota Magdalena S.A., Transportes Rápido Tolima S.A., y Rápido Ochoa S.A., deben prestar el servicio con taquilla única y tener un sistema integrado y unificado de despachos origen – destino, que controle el cumplimiento de los horarios establecidos en el Artículo Primero

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Sistema Integrado y Unificado de Despachos, incluirá el Plan Único de Rodamiento de la ruta en el que se unifiquen los rodamientos de las diferentes empresas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el pago de tasa de uso y la expedición del respectivo recibo, se deberá exigir por parte de las Terminales de Transporte la planilla de despacho emitida por el Sistema Integrado y Unificado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El número de despachos podrá ser modificado de manera conjunta por las empresas, para atender de manera eficiente la demanda, situación que deberá ser informada a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte y a las Terminales de Bogotá y Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar a la Empresa Arauca S.A., servir los horarios autorizados en la Resolución 5356 del 16 de diciembre de 1992, como se muestra en el siguiente cuadro:

RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
BOGOTA - MEDELLÍN Y VICEVERSA	GUARNÉ - HONDA	BUS	LUJO	04:00-08:20-22:15-23:00	DIARIA
SALIENDO DE BOGOTA:					
SALIENDO DE MEDELLÍN:	GUARNE - HONDA	BUS	LUJO	04:00-08:20-22:15-23:00	DIARIA

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa Flota Magdalena S.A debe prestar la ruta Bogotá-Medellín Vía Pereira y Viceversa de acuerdo con la Resolución 5500 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El servicio público de transporte de pasajeros en la ruta objeto de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, deberá únicamente prestarse en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros por carretera legalmente vinculados a las empresas autorizadas. El servicio no podrá ser prestado bajo convenios de colaboración empresarial, con terceras empresas, ni bajo contratos con empresas de servicio especial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a los representantes legales de las empresas, Expreso Bolivariano S.A. Avenida Boyacá N° 15-69 Interior 1, Bogotá D.C.; Teléfono 5648379; Transportes Rápido Tolima S.A. Carrera 5 N° 38-33 Piso 2 Ibagué-

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá – Medellín Vía Puerto Triunfo- La Dorada –Honda y Viceversa y se dictan otras disposiciones".

Tolima; Teléfonos 2648379; Transportes Rápido Ochoa S.A. Transversal 78 N° 65 - 218 Medellín-Antioquia; Teléfonos 4417017-4417070; Empresa Arauca S.A. Calle 21 N° 19-27 Manizales-Caldas; Teléfono 8846695; Flota Magdalena S.A. Diagonal 23 N° 69-60 Oficina 202 Bogotá D.C; Teléfonos 4168648-4168660; Expreso Brasilia S.A. Carrera 35 N° 44-63 Barranquilla-Atlántico; Teléfonos 3715200-3715259; y Cooperativa Norña de Transportadores Ltda. – Coonorte Ltda. Calle 39 N° 48-46 Medellín-Antioquia; Teléfonos 2325658-2325690.


**ARTÍCULO OCTAVO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Terminal de Transporte de Bogotá, Terminal de Transporte de Medellín, Direcciones Territoriales de Cundinamarca, Antioquia y Subdirección de Transporte.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C a

-1 JUN 2015

  
CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA

Subdirectora de Transporte (E)

Proyectó: Johanna Morales  
Revisó: Javier Orlando Aguillón Buitrago  
11/05/2015